



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Lunes 4 de diciembre	Número 230

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se inidca y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

José Beltrán Moñux, calle Francisco López de Gomara, 2-6.ª derecha, 42001 - Soria, N. I. F. 16.691.017-D.

Obra: «F. B. en BU-V-7446, Villanueva Tobera a BU-7500» y «F. B. BU-V-7114, San Martín de Galvarín a BU-7500».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 8 de noviembre de 1995. - El Presidente, Vicente Orden Vígara.

8518.-3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en los autos ejecutivo letras de cambio, seguidos en este Juzgado, a instancia de Autocid, Sociedad Anónima, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Juan Carlos Martínez Martínez y María Luisa Rioyo Martínez, en situación de ignorado paradero, en reclamación de 123.839 pesetas de principal, más intereses y costas, se confiere traslado por la presente a los demandados Juan Carlos Martínez Martínez y María Luisa Rioyo Martínez de la tasación de costas practicada por término de tres días hábiles.

Honorarios Letrado, 35.960 pesetas.

Derechos Procurador:

Asunto, art. 1, 12.000 pesetas.

Apremio, art. 41, 6.000 pesetas.

Tasación, 5.620 pesetas.

Disp. Grales., 1.750 pesetas.

16% I. V. A., s/Dchos., 4.060 pesetas.

Suplidos del Procurador:

Reg. Propiedad, 12.180 pesetas.

Imp. Hacienda, 1.146 pesetas.

B. O. P., 3.000 pesetas.

B. O. P., 6.080 pesetas.

Total: 87.796 pesetas.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de ochenta y siete mil setecientos noventa y seis pesetas.

Tasación que podrán impugnar, si a su derecho conviniere, dentro del indicado término, personándose en forma en autos por medio de Procurador y Letrado en ejercicio ante los Tribunales de Burgos.

Y para que sirva de cédula de notificación a los fines, por el término y con el apercibimiento expresado en la misma, a los expresado demandados Juan Carlos Martínez Martínez y María Luisa Rioyo Martínez, en situación de ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 3 de noviembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

8461.-7.030

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de desahucio seguido en este Juzgado con el número 426/1995, promovido por Dolores Revilla Abejón y esposo, contra Alejandro Ahita Tordable y Rosario Valenzuela Galván, se ha dictado resolución de esta fecha, acordando convocar a las partes, a fin de que el próximo día 14 de diciembre y hora de las diez, comparezcan a la celebración del oportuno juicio, asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarles ni oírles.

Se les hace saber el deber de pagar o de consignar el importe de las rentas adeudadas a los efectos enervatorios que contiene la disposición adicional 5.ª de la de Arrendamientos Urbanos 29/94, de 24 de noviembre.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados arriba referenciados, cuyo paradero es desconocido, expido el presente en Burgos, a 16 de noviembre de 1995. - La Secretaria (ilegible).

8489.-3.610

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 128/1994, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de Total España, S. A., representada por el Procurador doña Blanca Herrera Castellanos, contra Utensilios, Herramientas y Maquinaria del Norte, S. L., en rebeldía procesal, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. - Ordenador IBM Tipe, modelo 8503002, con impresora Epson LX 850, pantalla y teclado número OAE0004567, modelo 080 SA. Valorado en 100.000 pesetas.
2. - Fax Canon 120. Valorado en 15.000 pesetas.
3. - Máquina de escribir electrónica Canon AP 1500. Valorada en 10.000 pesetas.
4. - Máquina fotocopidora Canon NP 150 U. Valorada en 40.000 pesetas.
5. - Grúa elevadora de 1.000 Kgs. Doynar. Valorada en 5.000 pesetas.
6. - Compresor ABC Siemens, modelo XG, fase 2, atms. 15, r. p. m. 650, HP. 4, alm. 380, modelo HAC, fabricación año 1992. Valorado en 55.000 pesetas.
7. - Bomba alta presión EY Masa, tipo LO135. Valorada en 25.000 pesetas.
8. - Máquina Hoffmann, equilibradora Geodyna 75, año 1992, matrícula 6415599, número 033147, volt. 380-415, Kw. 0,75, Hz. 50/60. Valorada en 200.000 pesetas.
9. - Compresor Kruger, alta presión de 380 v. Valorado en 50.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en lotes separados.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de enero de 1996, a las diez horas y treinta minutos de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. del Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia), en esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el de su valoración, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la Cuenta de Consignaciones que este Juzgado tiene en el Banco Bilbao Vizcaya y presentar el resguardo correspondiente en este Juzgado.
3. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, adjuntando copia del ingreso efectuado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento, del tipo del remate.
5. - Para el supuesto de que resulte desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el próximo

20 de febrero de 1996, a las diez horas y treinta minutos, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de marzo de 1996, también a las diez horas y treinta minutos, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará al día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 10 de noviembre de 1995. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

8462.-13.490

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 297/93, sobre tercería de dominio, a instancia de Hifez, Sociedad Limitada, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Tesorería General de la Seguridad Social, representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias, y contra Excavaciones y Canteras Fernández, S. L., en rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero; y en relación con citados autos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. - En Burgos, a 15 de marzo de 1994. La Ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, ha visto y examinado las precedentes situaciones de tercería de dominio (menor cuantía) 293/93, seguidos a instancia de la Compañía Mercantil Hifez, Sociedad Limitada, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y dirigida por el Letrado don Felipe Villanueva López, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos, representada por el Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y dirigida por el Letrado don Alejandro Martínez Elipe, y contra Excavaciones y Canteras Fernández, Sociedad Limitada, en rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda por el Procurador de los Tribunales don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de la Cía. Mercantil Hifez, S. L., contra Tesorería General de la Seguridad Social, Delegación Provincial de Burgos y Excavaciones y Canteras Fernández, S. L., y en consecuencia debe seguir adelante la vía de apremio iniciada por la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Burgos sobre los bienes objeto de la presente litis, debiendo abonar la totalidad de las costas causadas por la actora, la Entidad Mercantil Hifez, S. L. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la codemandada Excavaciones y Canteras Fernández, S. L., constituida en rebeldía, cuyo último domicilio lo tuvo en Criales de Losa (Burgos), Carretera Pérez, s/n., y en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 10 de noviembre de 1995. - El Magistrado Juez, J. Miguel Carreras Maraña. - La Secretaria Judicial (ilegible).

8427.-6.840

Don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 190/95, sobre tercería de dominio, a instancia de Inmobiliaria Espolón, S. A., representada por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra Concesán, S. L., representada por el Procurador señor Junco Petremet, y contra Proincosa, declarada en rebeldía, y en la actualidad en ignorado paradero, y en relación con los mismos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. - En Burgos, a 20 de octubre de 1995. El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos. Habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de menor cuantía 190/95, seguidas a instancia de Inmobiliaria Espolón, Sociedad Anónima, con domicilio en Burgos, Avenida Reyes Católicos, 8, entreplanta, representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigida por el Letrado don Pedro García Romera, contra Concesán, Sociedad Limitada, con domicilio en Burgos, calle Condesa Mencía, 123-1.^º G, representada por el Procurador don Alejandro Junco Petremet y dirigida por el Letrado Eduardo Ruiz Fernández, y contra Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, Sociedad Anónima (Proincosa), con domicilio en Burgos, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1-5.^º y 6.^º, en rebeldía procesal, sobre tercería de dominio (ejecutivo 269/94), ha dictado en nombre de S. M. el Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de Inmobiliaria Espolón, S. A., contra Concesán, S. L. y Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, Sociedad Anónima (Proincosa), debo declarar y declaro que el local descrito en el hecho primero de la demanda es propiedad de Inmobiliaria Espolón, S. A. y, en consecuencia, procede levantar y cancelar el embargo efectuado por Concesán, S. L., así como la cancelación en el Registro de la Propiedad de la anotación de dicho embargo. Todo ello sin expresa imposición de costas en cuanto a la codemandada Concesán, S. L. y con imposición de costas a la codemandada Proincosa, en cuanto a las causadas a su instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a la demandada Promociones Inmobiliarias de Cooperativas, S. A. (Proincosa), constituida en rebeldía, cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Plaza Santo Domingo de Guzmán, 1-5.^º y 6.^º, en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 10 de noviembre de 1995. - El Magistrado Juez, J. Miguel Carreras Maraña. - La Secretaría Judicial (ilegible).

8463.-9.120

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 213/93, a instancia de «Muebles Evello», representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra don Luis-Fernando Sierra Sierra, sobre reclamación de 490.000 pesetas; estando éste en ignorado paradero, se ha dictado resolución por la que con fecha 20 de enero de 1994 se acordó el embargo de bienes propiedad del demandado, en cantidad suficiente a cubrir la cantidad reclamada, más

otras 75.000 pesetas que se calculan para costas e intereses. Con fecha 26 de septiembre del presente se ha dictado resolución por la que se acuerda embargar al demandado don Luis-Fernando Sierra Sierra, por edictos los siguientes bienes:

Vivienda sita en Melgar de Fernamental (Burgos), calle General Mola, número 9.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado don Luis-Fernando Sierra Sierra, cuyo nombre se desconoce, expido el presente en Burgos, a 10 de noviembre de 1995. - El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. - El Secretario (ilegible).

8464.-3.230

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

En autos de juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos, con el número 73/95, a instancia de don Frutos Angulo Velasco, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Tardajos (Burgos), y con D. N. I. número 12.919.662, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y dirigido por el Letrado don Carlos Saldaña Tobar, contra don Francisco Angulo Velasco, mayor de edad, casado y con domicilio en Barcelona, calle Conde Borrell, 227-1.^º Izda., y con D. N. I. número 36.650.190, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, y contra doña Sabiniana Franco Miñón, mayor de edad, separada, con domicilio en Marmellar de Abajo (Burgos), en situación de rebeldía procesal, sobre división de cosa común, en cuyos autos se ha dictado con fecha 20 de julio de los corrientes sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por don Frutos Angulo Velasco, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, dirigiéndola contra doña Sabiniana Franco Miñón, en situación de rebeldía procesal y contra don Francisco Angulo Velasco, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, debo declarar y declaro que se proceda a la división de la casa sita en la calle Leandro Mayoral, número 15, de Tardajos (Burgos), procediéndose a su venta en pública subasta.

No ha lugar a hacer pronunciamiento respecto a las costas causadas por la acción ejercitada contra don Francisco Angulo Velasco.

Se imponen a doña Sabiniana Franco Miñón las costas procesales causadas por la acción ejercitada contra ella.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de cinco días y del que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de doña Sabiniana Franco Miñón, expido el presente en Burgos, a 13 de noviembre de 1995. - El Juez (ilegible). - La Secretaría (ilegible).

8465.-6.460

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. – En la ciudad de Aranda de Duero, a 29 de marzo de 1995. Visto por mí, don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería dominio menor cuantía promovidos por don Mariano Cabornero Gómez, representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno y dirigido por el Letrado don Marco Antonio Rico López-Alvarez, contra Banco Español de Crédito, S. A. y herederos desconocidos de don Daniel Cabornero, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Desestimar en su integridad la demanda de tercería interpuesta por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno, en nombre y representación de don Mariano Cabornero Gómez, contra el Banco Español de Crédito, S. A. y los herederos desconocidos de don Daniel Cabornero Liras y doña Emilia Gómez Requejo, y en su consecuencia, declarar no haber lugar a lo en ella solicitado e imponer las costas procesales a la parte actora.

Notifíquese esta sentencia en forma legal a las partes con la advertencia que esta sentencia devendrá firme si contra ella en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación hecha en legal forma.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. – Firmado. – José Ignacio Melgosa Camarero. – Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a los herederos desconocidos de don Daniel Cabornero Liras y doña Emilia Gómez Requejo, expido el presente en la ciudad de Aranda de Duero, a 13 de noviembre de 1995. – El Secretario (ilegible).

8466.–7.410

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 429/94, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia. – En Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1995. – Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero y su partido, los autos de juicio de menor cuantía número 429/94, siendo parte demandante Entidad Menor de La Aguilera, representada por la Procuradora doña Victoria Recalde de la Higuera y bajo la dirección de la Letrada doña Raquel González Benito, y parte demandada don Antonio Tristán de Domingo y doña Benita Solano García, representados por el Procurador don Antonio Paniagua Caveda y dirigidos por la Letrada doña Marta Romera Martínez; doña Severiana Cayuela, don Ignacio Cayuela y herederos de doña Severiana y don Ignacio Cayuela, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre acción reivindicatoria y de obligación de hacer.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Victoria Recalde de la Higuera, en nombre y representación de la Entidad Local Menor de La Aguilera, sobre acción reivindicatoria y declarativa de obligación de hacer, debo declarar y declaro la propiedad de la Entidad Local Menor de La Aguilera del solar situado al número 23 de la calle Trasera de la Iglesia o calle del Caño: Urbana en la calle del Caño o Trasera de la Iglesia, número 23, de 168 metros cuadrados, de planta irregular y superficie en pendiente, que linda: Norte, en línea quebrada, con la calle Trasera de la Iglesia; sur, en línea quebrada de 13 metros y de 2,80 metros, con el inmueble propiedad de don Antonio Tristán de Domingo y su esposa doña Benita Solano García;

este, calle del Caño, en línea de 17,90 metros, y oeste, calle Trasera de la Iglesia, inventariado al número 1.101008 en el inventario de bienes de la Entidad Local Menor, declarándose igualmente la propiedad de la calle del Caño y calle Trasera de la Iglesia con sus respectivos encintados de acera, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y en su consecuencia a la retirada de la valla construida que rodea el solar descrito ocupando la acera y parte de la calle del Caño y de la acera de la calle Trasera de la Iglesia, todo ello con expresa imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. – Firmado y rubricado. – María Soledad Escolano Enguita.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Severiana Cayuela, don Ignacio Cayuela y herederos desconocidos de doña Severiana y don Ignacio Cayuela, expido la presente en Aranda de Duero, a 3 de noviembre de 1995. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

8428.–8.170

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Doy fe: Que en este Juzgado de mi cargo a instancia de don Eugenio de Blas Pacual se tramita expediente de dominio número 234/95, para la reanudación del tracto sucesivo de la finca rústica inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero (Burgos), y es la siguiente:

«Cañamar, con un palomar, en término de Fuentespina, al pago de Cañamares, hoy tierra de regadío, y que tiene de cabida veinticuatro áreas y doce centiáreas. Que linda: Norte, Manuel Salinero; sur, Pío Gil; este, cauce, y oeste, Amancio Salinero.»

Adquirieron la finca una mitad indivisa, doña Gaspara Acinas Moreno; una octava parte indivisa, don Alejandro Velasco Sanz; una octava parte indivisa, doña Narcisca Velasco Sanza; una octava parte indivisa, don Felipe Velasco Sanz, y otra octava parte indivisa, doña Matilde González Garrido, quien adquirió a su vez las partes indivisas de don Felipe y don Alejandro Velasco Sanza, estando inscritas que por título de compra adquirió doña Matilde González Garrido.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo solicitado y a los herederos desconocidos e inciertos de don Felipe y don Alejandro Velasco Sanza, como personas de quien procede la finca, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación de los edictos o de la citación, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Aranda de Duero, a 27 de octubre de 1995. – El Juez (ilegible). – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

8467.–5.320

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por la presente se cita al de-

mandado que más abajo se expresa, para el acto de confesión judicial del representante legal de «Mirandesa de Distribución Midis», bajo juramento indecisorio, señalándose para su práctica el próximo día 14 de diciembre, a las 10 horas, citándole en el HOTH y el «Boletín Oficial» de Burgos, y para la segunda citación, se señala para el próximo día 18 de diciembre, a las 10 horas, apercibiéndole que de no hacerlo, podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones que ha de absolver.

Requírase a la parte demandada a través del BOTHA y el «Boletín Oficial» de Burgos, para que exhiba ante este Juzgado el libro registro de socios de dicha Cooperativa, señalándose para el próximo día 18 de diciembre, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de citación y requerimiento al representante legal de «Mirandesa de Distribución Midis», en ignorado paradero, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 23 de noviembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

8729.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

En ejecución número 192/95, seguida a instancia de Mutual Ciclops, contra Construcciones Pedro González Ruiz y otras, ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Parte dispositiva. - Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, ante mí, la Secretario, acuerda: Iniciar el procedimiento de apremio contra las empresas Construcciones Pedro González Ruiz, Construcciones Plinto, S. A., Construcciones Siricio Sastre, Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A., por la suma de 515.668 pesetas de principal y de 52.000 pesetas legal calculadas para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma el Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para la entrada en el domicilio del ejecutado recabando si fuera preciso el auxilio de la fuerza pública. Teniendo constancia de que las empresas Construcciones Plinto, S. A. y Construcciones Pedro González Ruiz, se encuentran en ignorado paradero, practíquense las diligencias del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral, respecto a ellas. Notifíquese este auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial junto con la copia del escrito, para en el plazo de quince días manifieste que lo que en su derecho les convenga. Notifíquese al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social como detentadores del Fondo de Garantía Salarial. Así lo acuerda, manda y firma S. S.^a, doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Pedro González Ruiz, cuyo último domicilio conocido era en Burgos, calle Vitoria, 251, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 13 de noviembre de 1995. - La Secretario Judicial (ilegible).

8430.-4.180

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 780/95, seguidos por María Lourdes Camarero García, contra Alberto Rodríguez Barreiro, sobre despidio, el Ilmo. señor Magistrado-Juez de lo Social número dos de

Burgos, ha acordado citar al demandado Alberto Rodríguez Barreiro, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número dos de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 11 de diciembre de 1995, a las 11,30 horas, a fin de celebrar actos de conciliación y juicio en la reclamación expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de cualquiera de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma, así como la prueba de confesión judicial en el juicio, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo se le podrá tener por confeso, en cuanto a los hechos de la demanda, cuyo último domicilio lo tuvo el demandado Alberto Rodríguez Barreiro en Burgos, y en la actualidad se encuentra en paradero desconocido; asimismo, se advierte que en lo posterior, se harán las notificaciones en estrados.

Se expide la presente en Burgos, a 17 de noviembre de 1995. - El Secretario (ilegible).

8495.-3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE VITORIA-GASTEIZ

Cédulas de notificación

Don Enrique Arrieta Loredo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos de ejecución número 210/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Ezquerro Martínez, doña Esperanza Suso Parente y don José Antonio Alonso de la Cal, contra la empresa Remigio Ibáñez Martín y Rosa Sáez, C. B., sobre indemnización por extinción contrato, se ha dictado el siguiente:

Auto. - En Vitoria-Gasteiz, a 17 de octubre de 1995. Por todo lo expuesto, dispongo:

Declarar adjudicatario de:

- Televisor marca Grundig, 20 pulgadas, 15 años de antigüedad, 2.000 pesetas.

- Piano eléctrico Sounder de la casa Hammond, 20 años de antigüedad, 2.000 pesetas.

- Lámpara halógena, 1.000 pesetas.

- Frigorífico marca A. E. G., de cuatro estrellas, modelo Sauto, 5.000 pesetas.

- Lavadora de la marca Sears, 1.000 pesetas.

Total: 11.000 pesetas.

A María Antonia Romera Torres, mayor de edad, casada y con domicilio en calle Norte, número 4-4.ª derecha, en Miranda de Ebro.

Requírase a los adjudicatarios para que en el plazo de tres días, comparezcan en esta Secretaría, con el fin de firmar el oportuno recibo de los bienes.

Se ordena al depositario entregar los bienes a los adjudicatarios, constituyendo el presente auto título suficiente para retirar éstos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a los adjudicatarios y al depositario, en su caso.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S. S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Remigio Ibáñez Martín y Rosa Sáez, C. B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de noviembre de 1995. - El Secretario Judicial, Enrique Arrieta Loredo.

8368.-9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Delegación de Burgos

Por Decreto 272/1994, de 1 de diciembre, se crearon en la Comunidad Autónoma de Castilla y León las Juntas Arbitrales Provinciales de Arrendamientos Rústicos, regulándose su constitución y funcionamiento por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de 8 de marzo de 1995 («Boletín Oficial de Castilla y León, número 57, de 23 de marzo de 1995).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden, ha quedado constituida en este Servicio Territorial la Junta Arbitral Provincial de Arrendamientos Rústicos, con todas las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente, y que está formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Manuel Junco Petrement, Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Vocales: Por los arrendatarios.

Titulares: Don José Manuel de las Heras Cabañas, don Luis Vicente Alonso Herrero y don Santiago Carretón Merino.

Suplentes: Don José Félix Becerril García y don César Conde Arroyo.

Por los arrendatarios.

Titulares: Don Antonio Díaz Villasante, don Jerónimo Balbás Miguel y don Miguel Angel Sanz Rupérez.

Suplentes: Don Víctor Escribano Reinosa y don Luis Antonio Ortega Huerta.

Secretario: Don Jorge Alvarez Brumbéck, Jefe de la Sección de Apoyo Jurídico del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 10 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial, Manuel Junco Petrement.

8435.-4.275

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de Burgos

En la reclamación número 9/123/93 por el concepto de transmisiones patrimoniales seguida en este Tribunal a instancia de García Simón, María Inés, se ha dictado en 28-7-94 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

Esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda estimar en parte la reclamación presentada con los siguientes pronunciamientos:

1.º - Anular el acuerdo impugnado y la comprobación del valor efectuada, con los efectos indicados en el quinto considerando de esta resolución, y

2.º - Anular, en el supuesto de que no haya sido anulada la liquidación complementaria número 7.858/92, con devolución, en su caso, del importe ingresado y con abono del interés legal.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de esta Sala Desconcentrada, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 15 de noviembre de 1995. - El Secretario (ilegible). P. D. El Jefe del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

8497.-4.370

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Cédula de notificación de embargo de vehículos

Con esta fecha se ha dictado en el expediente administrativo de apremio que se le instruye, la siguiente:

Diligencia de embargo de vehículos. - Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 29 de marzo de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los vehículos que a continuación se indican, correspondientes al deudor Dentados de Precisión, Sociedad Anónima, con C. I. F. A-20069068, y con domicilio en Crta. Madrid-Irún, kilómetro 317, Miranda de Ebro (Burgos).

Deudas del expediente ejecutivo. Concepto: I. V. A. Actas de inspección.

Ejercicio: 1987-88.

Importe principal: 32.086.788 pesetas.

Importe recargo: 6.417.358 pesetas.

Costas del procedimiento: 200.000 pesetas.

Total importe por el que se declara el embargo: 38.704.146 pesetas.

Vehículos que se declaran embargados: SS-6303-D, SS-1708-AJ.

Lo que se le notifica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134.4 del citado Reglamento General de Recaudación, requiriéndole para que en el plazo de cinco días ponga a disposición de esta Dependencia de Recaudación los vehículos embargados junto con sus llaves y documentación.

Asimismo, se le participa que de no atender dicho requerimiento se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos citados en el lugar donde los hallen, así como para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Contra la transcrita diligencia cabe interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Burgos o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León (Sala de Burgos),

ambos plazos contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación y no pudiendo simultanearse ambos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Asimismo, se le advierte que con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Burgos, 17 de noviembre de 1995. - El Gestor de Entrada de Recaudación, M. Mar Acha Alegre.

8437.-6.840

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Doña María Dolores Morales Viamonte, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a doña María Rubio Fernández y su esposo don Pedro Muñoz Muñoz, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, por el concepto de Seguridad Social, y en ejecución del embargo practicado el 15 de marzo de 1995, el pasado 4 de octubre de 1995 fue subastado el piso de su propiedad de la Avda. Casa de la Vega, número 31, de Burgos, inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos número tres, en el tomo 3.776, folio 221, finca 7.276 y adjudicado a Trébol Consulting, S. L., con N. I. F. B-24065104 y domicilio en Polígono Los Brezcos, calle Haya, 12, de Villalbilla de Burgos (Burgos), por el precio de 190.000 pesetas, por lo que no hubo sobrante alguno.

Por ello y resultando que los citados deudores se hallan en ignorado paradero, les requiero por el presente edicto, para que en el término de quince días se personen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, sita en calle Vitoria, 16-5.º, de Burgos, por sí o por quien con poder suficiente les represente, para que en unión del adjudicatario indicado otorgen en favor de éste la escritura de venta de la referida finca urbana, ante el Notario que libremente designen. Les advierto que si no atendieran este requerimiento dejando transcurrir el expresado plazo sin personarse en estas oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en Burgos número uno, sitas en calle Vitoria, 16-5.º, de Burgos, de nueve a catorce horas, en días hábiles, sin que medie otro aviso, otorgaré de oficio dichas escrituras ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, 13 de noviembre de 1995. - El Recaudador Jefe de la Unidad, María Dolores Morales Viamonte.

8381.-5.130

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don José María y don Román Palacios de la Peña, con domicilio en Barrio de Muñó (Burgos), solicitan autorización para corta de 27 chopos, en el cauce del río Arlanzón, en término municipal de Villazopeque (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 27 chopos, situados en el cauce del río Arlanzón, en el paraje denominado «Sauceda Quemada».

El perímetro es de un metro a 1,20 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villazopeque (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. AR-C13278/95.

Valladolid, 7 de noviembre de 1995. - El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

8385.-3.000

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Villaldemiro, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,68 litros/seg., en término municipal de Villaldemiro (Burgos), con destino a abastecimiento de 150 habitantes, 285 vacas y 300 ovejas.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizada, en su caso, la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 08.

Clase y afección de aprovechamiento: Pozo de 6,5 metros de profundidad y 2 metros de diámetro, revestido con anillos de hormigón prefabricado.

Nombre del titular: Ayuntamiento de Villaldemiro.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Trozo de terreno de uso público local, al lado de la parcela 213, en término municipal de Villaldemiro (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,34.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,68.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo motobomba de 2 CV.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 21.407.

Otros usos: Abastecimiento de 150 habitantes, 285 vacas y 300 ovejas.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. - Se concede al Ayuntamiento de Villaldemiro autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,68 litros/seg., en término municipal de Villaldemiro (Burgos), con destino a abastecimiento de 150 habitantes, 285 vacas y 300 ovejas y un volumen máximo anual de 21.407 metros cúbicos.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. - Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. - Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta. - La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. - Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Sexta. - El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. - La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. - Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. - Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como al abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B. O. del E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. - Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. - El concesionario queda obligado a remitir, una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos

atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. - Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. - Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. - Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas 2-8-1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11-4-1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, notificándose la presente resolución a los interesados, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 1.771/1994, de 5 de agosto (B. O. E. del 19), de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del procedimiento administrativo en materia de aguas, contra la misma pueden interponer recurso ordinario ante el Director General de Calidad de las Aguas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse indistintamente en la Dirección General de Calidad de las Aguas, en este Organismo de cuenca o en el resto de los lugares previstos en la citada Ley.

Valladolid, 4 de septiembre de 1995. - El Presidente, José María de la Guía Cruz. - El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

8575.-20.520

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Notas - Anuncio

Por Pedro Apellániz García, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción de escollera y dragado de cauce.

Características: Longitud afectada: 50 metros. Ancho de escollera: 2 metros. Altura: 2,5 metros.

Río/cauce afectado: Ayuda. Margen: Izquierda.

Paraje: Llana Bajera (parcela 64).

Municipio: Samiano-Condado de Treviño (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza-, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de octubre de 1995. - El Comisario de Aguas, en funciones, Fermín Molina García.

8386.-3.800

Por José Luis Garay Rodríguez, se ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción de escollera y dragado de cauce para protección de finca.

Características: Longitud: 60 metros. Altura: 1,50 metros.

Río/cauce afectado: Ayuda. Margen: Derecha.

Paraje: Llana de Arriba.

Municipio: Treviño (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro -Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza-, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 18 de octubre de 1995. - El Comisario de Aguas, en funciones, Fermín Molina García.

8513.-3.420

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

En virtud de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad a la resolución dictada por esta Alcaldía sobre nombramiento de Teniente de Alcalde a favor de don Jacinto Briongos Cámara.

Arauzo de Torre, a 30 de octubre de 1995. - El Alcalde, Nicomedes Revilla Hernando.

8441.-3.000

Ayuntamiento de La Gallega

El Ayuntamiento en Pleno, de fecha de 25 de agosto de 1995, aprobó el proyecto (memoria) sobre Consultorio Médico local, con un presupuesto de 1.500.000 pesetas, proyecto realizado por el Técnico don Gerardo González Rincón y perteneciente al plan urgente necesidad 1995. La obra y presupuesto en cuestión se aprueban para ser realizados por la Administración.

La Gallega, a 14 de noviembre de 1995. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

8443.-3.000

Ayuntamiento de Mamolar

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1995, aprobó el proyecto (memoria valorada) sobre pavimentación, con un presupuesto de dos millones de pesetas. Proyecto realizado por el Técnico don Gerardo González Rincón, perteneciente al plan urgente necesidad 1995. La obra y presupuesto en cuestión se aprueban para ser realizados por la Administración.

Mamolar, a 14 de noviembre de 1995. - El Alcalde, P. O. (ilegible).

8444.-3.000

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS A DOMICILIO Y SANEAMIENTO

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. - El abastecimiento de agua potable es un servicio público municipal y una competencia municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley

reguladora de las bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.

Serán objeto del presente Reglamento las condiciones de suministro municipal de agua a domicilio, bien sea para uso o consumo doméstico o bien para uso industrial, comercial o para obras.

Art. 2. - Las instalaciones y obras de dicho servicio son bienes de dominio público, conforme al artículo 79.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículos concordantes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, R. D. 1.372/86, de 13 de junio, correspondiendo al municipio el incremento de estos bienes, mediante planes de inversión que tiendan a perfeccionar la calidad de los mismos, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante aplicación de las tarifas que deberán ser suficiente para la autofinanciación del servicio, conforme establece el artículo 107.2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Art. 3. - El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable, a la población a la que este municipio extiende su jurisdicción; servicio que se presta, por tanto, con sujeción a las normas que en el mismo se establecen, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

Art. 4. - Igualmente quedan adscritos al Servicio de Aguas del municipio los bienes y derechos que éste adquiera en el futuro, para la ampliación, mejora o reforma del Servicio de Aguas.

Art. 5. - El Servicio estará facultado para fijar las condiciones y prioridades de los usos del agua en el supuesto de restricciones o limitaciones de consumo de la misma, por razones de interés público o general.

CAPITULO II

Condiciones del suministro y usuarios

Art. 6. - Para proceder a la contratación del suministro de agua, será necesario presentar previamente la solicitud del mismo.

Las peticiones del suministro se harán:

a) Por las personas físicas o titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se pretende obtener el suministro de agua o, en su caso, el arrendatario del inmueble con autorización bastante de aquél.

b) En caso de comunidad de propietarios, por su representante legal, debidamente acreditando, solamente en el caso de que sea imposible contratar con cada vecino individualmente.

c) Para la ejecución de obras por el titular de la licencia de obras o empresa adjudicataria.

Art. 7. - La petición se hará por cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad orgánica de edificación, con acceso directo a la vía pública o que excepcionalmente tenga salida propia a un elemento común.

En todo caso, la petición será independiente para cada tipo de consumo que se solicite.

Art. 8. - Las peticiones de suministros se realizarán en impresos normalizados, facilitados por el Servicio. En ellos se hará constar el nombre del futuro abonado del suministro, uso a que se destine el agua, carácter del suministro, puntos de consumo y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios.

Además de la dirección o domicilio a que se destina el suministro, deberá indicarse, en su caso, una dirección a efectos de notificación por parte del Servicio.

Art. 9. - Se adjuntará al impreso de solicitud, en su caso, la licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, licencia de

apertura del establecimiento, escritura de propiedad o cédula de habitabilidad, boletín de instalaciones interiores de suministro de aguas (B.I.I.S.A.), sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, así como cualquier otra documentación que específicamente le sea solicitada.

Art. 10. – La solicitud de suministro se elevará a la Comisión de Inspección para su resolución pertinente.

Una vez aprobada, se formalizará la correspondiente póliza de abono.

Art. 11. – Se establece la siguiente clasificación en orden a determinar los diversos usos de agua que se suministra:

a) Usos domésticos: Aquéllos en que el agua se utiliza en la vivienda o locales de carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades de la vida, preparación de alimentos o higiene personal.

b) Usos comerciales: Aquéllos en los que el agua no se utilice como medio para su fin comercial, haciéndose un uso normal de la misma, para limpieza e higiene del local y de sus empleados.

c) Usos industriales: El agua que se emplea como materia prima o necesario complemento en el proceso de fabricación o en el cumplimiento o prestación de un servicio.

d) Usos obras: El agua que utilizan los contratistas exclusiva y temporalmente para el período de construcción de inmuebles.

e) Usos servicios públicos: Cuando mediante convenios especiales el agua se utiliza para suministrar a dependencias municipales.

f) Usos especiales: Aquéllos en que el agua se utiliza para fines distintos de los expresados en los apartados anteriores, tales como las aguas para riego, piscinas, campos de deportes, bocas de incendios en fincas particulares, refrigeración, garajes particulares de comunidad, ganadero, etc.

El uso del agua se considera ganadero cuando el agua interviene en el proceso de alimentación y cuidado del ganado.

El usuario deberá expresar en la solicitud de suministro el uso a que va a destinar el agua, debiéndose así hacer constar en la póliza de abono o contrato de suministro y debiéndose notificar al Servicio cualquier modificación posterior al respecto.

La autorización para la concesión de suministros para usos especiales quedará condicionada, en su caso, a la prioritaria concesión de suministros para usos domésticos.

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos anteriormente.

Art. 12. – Todo suministro de agua debe estar amparado por el correspondiente contrato o póliza de suministro.

Una vez informada favorablemente la petición se procederá a la formalización de dicho contrato o póliza de suministro de agua con la persona legítima para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de este Reglamento, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

No se considerará perfeccionado el contrato sin el cumplimiento de estos requisitos.

Art. 13. – La póliza de abono o contrato de suministro se suscribirá por tiempo indeterminado, salvo estipulación a tiempo fijo.

Art. 14. – La ocupación del mismo local o vivienda por personas distintas de la que suscribió el contrato exigen nueva póliza, no autorizándose el nuevo contrato hasta tanto no se abone al Servicio, en su caso, el debido pendiente.

En ningún caso podrá el abonado subcontratar el servicio sin el consentimiento expreso del Servicio.

Art. 15. – Es obligatorio formalizar póliza de abono o contrato de suministro, independiente a la suscrita con carácter doméstico, para local comercial o industria existente en la finca.

Art. 16. – Se extinguirá el contrato de suministro:

a) A petición del usuario.

b) Por resolución justificada del Servicio, ante motivos de interés público.

c) Por incumplimiento del contrato de suministro o póliza de abono o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

d) Al finalizar las circunstancias que lo motivaron.

e) Por las causas que expresamente se señalan en el presente Reglamento.

Art. 17. – El usuario deberá dar cuenta inmediata al Servicio de todo salidero o avería en la red de distribución de agua.

El usuario o abonado deberá velar por la limpieza y debidas condiciones de las arquetas, medidas de seguridad, instalaciones y aparatos contabilizadores de suministro de aguas.

El usuario deberá permitir y facilitar el acceso al local al que afecta el suministro en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por este Servicio, al objeto de revisar las instalaciones.

Art. 18. – Queda prohibido introducir en la red de distribución aguas que no sean procedentes de los recursos del municipio, salvo expresa autorización de éste.

CAPITULO III

Obligaciones generales del Servicio

Art. 19. – El municipio deberá proteger la captación de las aguas, estableciéndose sistemas de cloración y otros tratamientos adecuados y, en general, adoptar cuantas medidas sean necesarias para la garantía sanitaria o de potabilidad de las aguas que circulen por las conducciones de distribución hasta las diferentes tomas de instalación.

Art. 20. – El Servicio deberá establecer y disponer de los medios y mecanismos procedentes encaminados a correcto funcionamiento de las canalizaciones para abastecimiento de aguas, entendiéndose por tales tanto las redes de distribución como las acometidas.

El Servicio asumirá la vigilancia e inspección periódica de las instalaciones.

Art. 21. – El Servicio tenderá permanentemente al cumplimiento de las necesidades básicas de la prestación del suministro de agua, disponiendo de los medios financieros, técnicos y humanos necesarios, para la mejor calidad de dicho servicio.

Art. 22. – El Servicio deberá suministrar agua a todo peticionario que cumpla las condiciones reglamentarias para la recepción y uso del suministro, siempre que aquél disponga de los medios técnicos para ello y no exista causa de fuerza mayor que lo impida.

Art. 23. – El Servicio deberá mantener una presión estática constante en red y en suministro permanente, salvo causa de fuerza mayor.

CAPITULO IV

Suministro de agua por contador

Art. 24. – No podrá contratarse, salvo casos excepcionales expresamente autorizados por el Servicio, ningún suministro de agua en el que no se mida el consumo a través de un contador.

Se entiende por contador el aparato que, debidamente autorizado homologado, verificado y precintado, mide el volumen de agua suministrada. El calibre y modelo del mismo, se fijarán de acuerdo con las condiciones del suministro de agua que se solicita, en función a las normas técnicas que tenga establecidas el Servicio.

Art. 25. – El emplazamiento del contador debe ser fijado por el Servicio, de forma que sea fácil su lectura, vigilancia, manipulación y reparación del mismo. En tal sentido, el Servicio podrá exigir que el contador se encuentre alojado en arquetas normalizadas. La construcción o instalación de las mismas será por cuenta del usuario.

El abonado nunca podrá manipular el contador ni conectar tomas de agua o hacer derivaciones en los conductos antes de la entrada del mismo.

Art. 26. - Todas las obras de nueva construcción o reformas situarán los contadores en arquetas normalizadas en el exterior de la edificación o, en su caso, en un cuarto habilitado a tal efecto.

El contador será propiedad del abonado, quien se encargará de su correcto funcionamiento.

En caso de avería, el Servicio sustituirá inmediatamente el contador por uno provisional mientras se repara el del abonado. El abonado correrá con todos los gastos que origine la reparación.

El Servicio se reserva el derecho a establecer, cuando disponga de los medios precisos para ello, una norma de carácter general y uniforme sobre el mantenimiento y conservación de contadores.

Art. 27. - Es obligatorio que los contadores que se hallan actualmente instalados o se instalen en lo sucesivo, que sirven para regular la facturación total o parcial del consumo del agua, se encuentran oficialmente verificados y precintados por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria u otro organismo público competente.

Art. 28. - Es obligación del usuario la conservación en buen estado del recinto en que se aloja el aparato contador, así como del acceso al mismo y sus accesorios, siendo por cuenta del abonado la ejecución de las obras civiles necesarias.

Será por cuenta del abonado la reparación y cambio de dicho aparato contador.

Será por cuenta del Servicio la reparación y cambio del contador si el abonado se acogiera a la cuota de conservación y mantenimiento del contador, caso de que la hubiera.

Art. 29. - El Servicio, por medio de Inspectores autorizados, podrá precintar el contador si comprueba algunas anomalías en el mismo, elevándose el acta correspondiente. Si el contador llegara a resultar inadecuado para contabilizar el consumo del suministro, por variaciones en las instalaciones o en su utilización, se procederá al cambio de dicho contador.

Art. 30. - Es facultad exclusiva del Servicio establecer los períodos y horarios de lecturas de los contadores, dentro del horario de trabajo del personal adscrito al Servicio.

En el supuesto de que no se haya podido por los empleados del Servicio acceder al contador para tomar lectura del mismo, se le dejará notificación al usuario, requiriéndole para que comunique en el plazo de setenta y dos horas dicha información al Servicio.

Asimismo, el Servicio podrá requerir al usuario para que proceda al cambio de la ubicación del aparato medidor del consumo de agua, en las condiciones técnicas que aquél señale y en el plazo que se determine.

Art. 31. - El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento respecto a la clase y características del suministro y está obligado a usar las instalaciones y las del Servicio, consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados, así como tomar caudales excesivos o no autorizados que puedan provocar caídas de presión en perjuicio de otros usuarios.

Art. 32. - Cuando por avería o funcionamiento incorrecto del aparato contador no fuese posible determinar con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el promedio de los últimos doce meses de lecturas conocidas.

Art. 33. - La facturación del consumo se ajustará a lo que señale el aparato contador y a tal fin el Servicio anotará las indicaciones del aparato.

Para el supuesto de que el usuario no esté conforme con el consumo registrado en su contador, podrá solicitar la revisión

del mismo y su verificación por el organismo competente, siendo la totalidad de los gastos de su exclusiva cuenta.

TITULO II

CAPITULO I

De las instalaciones

Art. 34. - Se entiende por acometida la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Como norma general, cada finca tendrá su propio ramal independiente. La acometida comprende desde el collarín de toma de la tubería general a la llave de registro.

Se considera instalación interior del local o finca, toda red de abastecimiento de agua y elementos accesorios existentes a partir de la llave de paso o contador, en su caso.

Todo suministro de agua a una finca o local requiere una instalación compuesta de los siguientes elementos: collarín de acometida, llave de toma, tubería de diámetro según caudal y presión a suministrar, llave de servicio (de registro), instalación interior general, contador, llave de usuarios (de paso), instalación interior particular.

Art. 35. - Las condiciones y requisitos que han de cumplir los distintos elementos que constituyen la instalación del suministro de agua, se ajustarán a las normas técnicas dictadas por el Servicio en consonancia con la normativa vigente al respecto.

Art. 36. - Las instalaciones interiores de suministro de agua deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados.

Será obligatorio el cumplimiento de cuantos requisitos se fijen por el Servicio en orden a garantizar el adecuado funcionamiento de las instalaciones, en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento y normas técnicas vigentes sobre las instalaciones interiores, siendo notificado el propietario o usuario de la finca o local de cualquier anomalía que se observe en las mismas, para que proceda a su subsanación en el plazo que se le indique por el Servicio.

CAPITULO II

Acometidas e instalaciones interiores

Art. 37. - Toda acometida se destinará por el usuario únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Servicio para su aprobación, y consiguientemente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

Cada local comercial o industrial deberá tener una acometida de agua independiente de la del edificio.

Cualquier modificación sobre las características de una acometida se considerará como una nueva acometida.

Art. 38. - La solicitud de acometida se hará en impreso normalizado por el Servicio y deberá de contener además de los requisitos previstos en este Reglamento, los establecidos en las normas de carácter técnico y demás requisitos de carácter general. La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, será siempre competencia exclusiva de este Servicio.

Art. 39. - No se autorizará ninguna acometida a la red para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta, a satisfacción de este Servicio, la evacuación de sus aguas residuales.

Este Servicio podrá ampliar la acometida existente, en su caso, cuando sea necesario para el beneficio general del suministro.

Art. 40. - Cuando una o varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque o zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos Servicios. El abonado, en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad existente.

El contador estará ubicado en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida de dimensiones y características fijadas por el Servicio y, en todo caso, al inicio de la acometida.

CAPITULO III

Disposiciones generales a las instalaciones

Art. 41. - Toda instalación para un suministro de agua deberá ajustarse a las normas técnicas del Servicio y demás normas vigentes al respecto.

Art. 42. - Siempre que sea posible en los inmuebles en los que, además de usuarios de consumo doméstico existiere algún abonado de consumo comercial o industrial, se procurará que este último disfrute de acometida independiente a la del resto de los usuarios.

Art. 43. - A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obras que se sometan a la Administración municipal no conste la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias. Dichos proyectos serán visados, en todo caso, por este Servicio.

Art. 44. - El Servicio no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción si las instalaciones del mismo no se ajustan a lo establecido en el presente Reglamento y a las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua (O. M. 9-12-75).

CAPITULO IV

Suministro contra incendios y bocas de riego

Art. 45. - Las instalaciones del Servicio contra incendios requerirá el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las mismas condiciones establecidas para las de abastecimiento.

Queda prohibida la utilización de las instalaciones referidas en el párrafo anterior para usos distintos de lo estipulado en contrato.

Se deberá dar cuenta al Servicio en el plazo de 72 horas cuando se haga uso de este suministro para el fin previsto.

Art. 46. - Las comunidades de propietarios, urbanizaciones, núcleos residenciales o polígonos industriales que se beneficien de suministros de bocas de riego, deberá contratar con el Servicio el uso de las mismas.

El usuario deberá evitar las pérdidas inútiles de agua en bocas de riego, debiendo quedar las mismas perfectamente cerradas cuando dejen de utilizarse.

Si el Servicio de Inspección verificase cualquier situación que suponga uso inadecuado del agua contratada, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

TITULO III

CAPITULO I

Liquidación, tarifa precios y Ordenanzas Fiscales

Art. 47. - La prestación del Servicio de suministro de agua conllevará la obligación recíproca por parte del usuario o abonado del pago de la liquidación que resulte de las tarifas en vigor, en razón a las aprobadas con arreglo a las normas procedentes.

Art. 48. - Las tarifas aplicables serán las que se hallen vigentes en cada momento, conforme al correspondiente acta de aprobación.

Art. 49. - En la Ordenanza Fiscal del Servicio de Agua figurarán con todo detalle y exactitud todos los elementos compo-

nentes de las tarifas y las normas para su aplicación. Dichas tarifas podrán ser variadas con independencia de este Reglamento, mediante el procedimiento que determinen las disposiciones legales vigentes.

Art. 50. - Están obligados al pago de las tarifas correspondientes, las personas físicas o jurídicas titulares del derecho de propiedad de la finca, industria, comercio o local donde se disponga del servicio de agua, o, en su caso, el arrendatario o inquilino de los inmuebles, fincas o industrias, siendo responsable subsidiario de las liquidaciones que se efectúen, los propietarios de tales inmuebles, fincas o industrias.

CAPITULO II

Administración y cobranza

Art. 51. - Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la correspondiente Ordenanza.

Las liquidaciones por utilización o prestación del Servicio Municipal de Agua Potable se practicarán por períodos trimestrales, pudiendo modificarse esta periodicidad, si se acordase por el órgano competente.

Los importes por la utilización del suministro de agua potable figurarán independientemente del de utilización de los servicios de saneamiento, a pesar de expedirse un solo recibo, en su caso.

Los importes de los servicios ajenos o contribuciones especiales que, en su caso, cobrara el Servicio de Agua potable se detallarán independientemente de los importes de éste a pesar de expedirse en un único recibo. El Servicio de Agua potable realizará únicamente la función recaudatoria. Las reclamaciones sobre estos importes se realizarán ante el Servicio emisor de la facturación.

Art. 52. - Las altas que se produzcan, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por esta Administración se liquidarán en tal momento del alta, las tasas procedentes y quedará automáticamente incorporado al padrón.

Art. 53. - Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas vigentes y Reglamento General de Recaudación.

Art. 54. - Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo estipulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 55. - La devolución de ingresos indebidos y la rectificación de los errores materiales y de hecho se regirán por lo dispuesto en los artículos 155 y 156 de la Ley General Tributaria.

TITULO IV

CAPITULO I

Infracciones

Art. 56. - La actuación de los Inspectores acreditados por el Servicio, se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y supuesto que se expresan:

- Acta de visita: Al solo objeto de dejar constancia de su actuación en el domicilio del usuario, para informar al Servicio sobre las resistencias o negativas que pudiera encontrar a su trabajo y que no dieren lugar a actas de otra naturaleza.

- Acta de liquidación: Cuando debe levantarse conteniendo liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

- Acta de infracción: Cuando se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Art. 57. - Las infracciones, atendiendo a su importancia, mayor o menor gravedad de las mismas, naturaleza y efectos, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 58. - Se considerarán como infracciones de carácter leve, las siguientes:

a) Los consumos excesivos innecesarios, especialmente en caso de restricciones generales o de la zona. En este sentido, se entenderá por consumo excesivo innecesario (el consumo medio de...), cuando se supera el triple del consumo medio de los cuatro últimos trimestres sin causa justificada.

b) La no comunicación por el usuario de las averías que observe en las instalaciones.

c) Mantener por culpa o negligencia del usuario defectos o fugas en sus instalaciones que den lugar a consumos innecesarios.

d) Cualquier otra infracción de lo establecido en el presente Reglamento y que, conforme a lo señalado en el mismo, no se encuentre calificada como grave o muy grave.

Art. 59. - Serán consideradas como infracciones graves, las siguientes:

a) Impedir o dificultar la entrada a los inmuebles a que afecte el suministro contratado, en horas hábiles, al personal o inspección debidamente provisto de su correspondiente documentación de identidad.

b) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio habido en el plazo de un mes desde que éste se produzca conjuntamente por el vigente contratante del suministro y el nuevo titular, con el fin de proceder a la formalización del nuevo contrato de suministro.

c) La utilización y el manejo de llaves, registros y demás elementos de las redes e instalaciones sin autorización, salvo en supuestos de emergencia para la prevención de daños a las personas o a los bienes, en cuyo caso se deberá dar cuenta al Ayuntamiento en un plazo máximo de 24 horas.

d) La mezcla de agua de otra procedencia con la suministrada. La aducción de agua a la red de abastecimiento general.

e) La colocación o empleo de aparatos, mecanismos o dispositivos que determinen pérdidas de carga en la red general de suministro con perjuicio para los demás usuarios.

f) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

g) Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras o llaves sin autorización expresa.

h) No haber satisfecho el importe de dos o más recibos del Servicio.

Art. 60. - Serán consideradas infracciones muy graves, las siguientes:

a) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

b) El consumo de agua sin ostentar la condición de abonado o sin contador.

c) La rotura o alteración de los contadores o sus precintos, así como la utilización de elementos o dispositivos que modifiquen o alteren su normal funcionamiento.

d) La cesión, cualquiera que sea su forma, de la utilización del suministro a terceras personas.

e) El uso del agua que se suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

f) La ocultación, inexactitud o falsedad en las declaraciones para la contratación del suministro o para la determinación de las cuotas aplicables al tipo de suministro.

g) El incumplimiento, en cualquiera de sus aspectos, de las condiciones impuestas en el presente Reglamento o en el correspondiente contrato de suministro.

h) La utilización del agua obtenida por contrato de suministro para su reventa a terceros.

i) La reiteración en la comisión de una infracción calificada como grave.

CAPITULO II

Sanciones

Art. 61. - Toda actuación, comportamiento y conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los usuarios infractores y, en su caso, a la indemnización de daños y perjuicios a cargo del responsable y la suspensión en el suministro, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal a que pudiera haber lugar.

Art. 62. - Toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento será sancionada de acuerdo con las previsiones que en el mismo se contienen, sin perjuicio de todas las demás normas que sean de aplicación en la materia.

Art. 63. - Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento y conllevarán la obligación del infractor de normalizar su situación antirreglamentaria cuando proceda.

Art. 64. - Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas por la Alcaldía con la imposición de una multa de hasta 500.000 pesetas, con independencia de la suspensión en el suministro en los supuestos en que éste proceda.

Art. 65. - Las infracciones calificadas como muy graves se sancionarán por la Alcaldía con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos domésticos, 5.000 metros cúbicos comerciales, 10.000 metros cúbicos industriales, de agua valorados a la tarifa vigente en ese momento que sea aplicable al caso, sin perjuicio de la suspensión en el suministro en los casos en que éste proceda y con independencia de la liquidación de fraude que, en su caso, corresponda.

Art. 66. - El procedimiento a seguir en la tramitación de las infracciones previstas en el presente Reglamento y la imposición de las sanciones que en el mismo se establecen se adecuará a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Art. 67. - El suministro de agua a los abonados y usuarios podrá ser suspendido en los casos siguientes:

a) Si no hubiera sido satisfecho, en los plazos establecidos al efecto, el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir, en su caso, en la facturación.

b) Por falta de pago en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme por fraude.

c) En aquellos casos en que se hagan usos del suministro distintos de los contratados.

d) Cuando se descubran derivaciones o conexiones para suministro de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

e) Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada al personal de lectura o inspección, siempre que fueran provistos de la documentación que les acredite como tales en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

f) Cuando el abonado o usuario no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato de suministro o las condiciones generales de utilización del suministro o servicio previstas en el presente Reglamento.

g) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

h) Por negligencia en la reparación de averías en sus instalaciones.

Art. 68. - Salvo estos supuestos de corte inmediato del suministro que se establecen en el artículo siguiente, el proce-

dimiento a seguir para la suspensión del suministro será el que a continuación se describe.

Cuando el concesionario constate la realización de uno de los hechos que se señalen en el artículo precedente, y que no constituya alguno de los supuestos de corte inmediato, deberá dar cuenta al Ayuntamiento y al abonado mediante la oportuna notificación por correo certificado del corte del suministro.

Esta notificación incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual, en su caso, se producirá el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del concesionario en que pueden subsanarse las causas que hayan originado el aviso de corte.

El concesionario quedará autorizado para suspensión del suministro si no recibe orden en contrario por parte del Organismo competente de la Administración Pública en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, y si el abonado no hubiera subsanado, en su caso, en idéntico plazo las causas que hubieran originado el aviso de corte.

Salvo en los supuestos de corte inmediato, la suspensión del suministro de agua no podrá realizarse en días festivos o días en los que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, ni tampoco en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La reconexión del suministro, en caso de corte justificado, será por cuenta del abonado, siendo la cantidad a satisfacer por el mismo la equivalente al doble del importe de la cuota de contratación vigente y aplicable al caso en el momento del restablecimiento. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado efectivamente el corte del suministro de agua.

En el caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte no se han satisfecho por el abonado los recibos pendientes y la tasa de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de las acciones que correspondan al concesionario para el cobro de la deuda y, en su caso, resarcimiento de daños.

Art. 69. - El concesionario podrá efectuar el corte inmediato del suministro en los casos previstos en los apartados b, c, d, f y g del artículo 67.

Art. 70. - Será competente para conocer y sancionar de los expedientes tramitados por infracciones graves la Comisión de Gobierno. Contra su resolución podrán interponerse los recursos que establezcan las disposiciones generales.

Art. 71. - Antes de dictarse la resolución correspondiente se dará audiencia al interesado en el expediente para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno. A tal efecto, el expediente se pondrá de manifiesto a los interesados durante el plazo de quince días.

El abonado o usuario, en todo caso, podrá comparecer ante el municipio y solicitar que se le manifiesten los datos y fundamentos que hayan sido tenidos en cuenta para adoptar la resolución pertinente.

Art. 72. - Las actas de inspección incoadas en presencia y conformidad del interesado, no requerirán audiencia ulterior en su tramitación, sin perjuicio de los recursos procedentes contra las mismas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si como consecuencia de estas actas se iniciase un expediente sancionador distinto e independiente, se dará audiencia en el mismo al interesado.

Art. 73. - El concesionario declina toda responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago o cualquier otra medida reglamentaria.

TITULO V

Disposiciones adicionales

Primera. - El presente Reglamento tendrá vigencia en cuanto no se oponga a cualquier otra norma de rango superior existente o que pueda publicarse con posterioridad a la entrada en vigor.

Segunda. - Esta Administración redactará la correspondiente Ordenanza Fiscal complementaria al presente Reglamento.

A N E X O

Contrato de abastecimiento y saneamiento de agua

El presente contrato se formaliza entre el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (o Junta Vecinal de o empresa en quien se delegue) y la persona jurídica o física que se expresa a continuación, el suministro de agua en la dirección que se indica y para los usos declarados, obligándose ambas partes conforme a las cláusulas establecidas a continuación, que tienen carácter administrativo.

Reunidos los firmantes:

Titular, D. N. I./C. I. F., en calidad de

Lugar de suministro:

Calle, portal, bloque, escalera, piso, mano, localidad

Forma de pago:

Entidad bancaria, Cuenta, Oficina

Duración del contrato: Este contrato tendrá un año de vigencia y se considerará prorrogado por plazos iguales si, por escrito, no manifiesta alguna de las partes su voluntad de rescindir. Este aviso se efectuará con la antelación de un mes como mínimo.

Con carácter general el presente contrato será nulo a todos los efectos en el caso de que los datos aportados por el titular sean falseados.

Datos del contador: Diámetro, sistema, número, propiedad, emplazamiento, lectura inicial

Características de suministro: Uso, tarifa, número bocas de incendio, a utilizar simultáneamente

El presente contrato se formaliza entre el Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (o Junta Vecinal de o empresa suministradora en quien se delegue) y la persona física o jurídica que figura como titular para el suministro de agua, mediante una acometida, en la dirección que se indica y para los usos declarados.

Tanto la prestación del Servicio como el cobro de las tasas y precios se regularán además de lo expresamente establecido en el presente contrato, por las Ordenanzas vigentes en la materia del contrato. Asimismo, será de aplicación la normativa autonómica y de ámbito estatal sobre abastecimiento y saneamiento de agua, de acuerdo con el régimen general de competencia del Estado y de la Comunidad Autónoma y el rango de jerarquía de cada norma.

Condiciones generales:

1. - El suministro amparado por el presente contrato se destinará a los usos concretos que se menciona en el mismo.

2. - Tanto el concesionario (Ayuntamiento o empresa en quien delegue), como el usuario estarán obligados a lo establecido en el Reglamento.

3. - El contrato de suministro de agua potable sólo podrá suscribirse cuando se hayan realizado los trabajos de acometidas o extensión de la red.

4. - El contador o aparato medidor de los caudales será propiedad del abonado, a quien se le suministrará por el concesionario en el momento de suscribir el contrato. El precio del contador se fijará en las tarifas oficiales vigentes en cada momento, y será por cuenta del abonado o usuario. Los gastos que deriven de la colocación del contador serán por cuenta del abonado.

5. - El precio del suministro del agua y el alcantarillado se cobrará a los abonados o usuarios por períodos trimestrales.

6. - El concesionario confeccionará los recibos de suministro de agua y alcantarillado, indicando de forma clara e individualizada cada uno de los conceptos que se incluyen en el recibo y aplicando las tarifas correspondientes.

Las tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento o Junta Vecinal, para los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

7. - Se consideran infracciones las establecidas en el presente Reglamento, las cuales darán lugar, además de a la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar, en cada caso, a la suspensión del contrato, lo cual conlleva el corte del suministro. Al efecto se comunicará al abonado la supuesta comisión de la infracción, concediéndole un plazo de 10 días para que solucione la actividad infractora.

Una vez corregida la infracción, el restablecimiento del servicio se realizará al siguiente día hábil, previo pago de los gastos que al concesionario se le haya ocasionado como consecuencia del corte y restablecimiento de suministro.

8. - Extinción del contrato: Serán causas de resolución del presente contrato: a) La solicitud de su cancelación por parte del titular del contrato o persona autorizada para ello, realizada por escrito y presentada en las oficinas del concesionario; b) Cambio de domicilio a la pérdida, por parte del titular de este contrato, de la titularidad o el derecho de uso, según los casos, sobre el inmueble receptor de los servicios sin perjuicio del derecho de traspaso consignado en este contrato; c) Extinción o fallecimiento del titular del contrato.

9. - Cambios en el contrato: Con carácter general el abonado no puede ceder sus derechos a terceros, no excusarse de sus responsabilidades frente al concesionario. Sin embargo siempre que esté al corriente de sus obligaciones económicas con el concesionario, podrá traspasar su contrato a otra persona que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones contratadas. El titular del contrato tiene la obligación de comunicar al concesionario el cambio de titularidad de la finca para que la nueva propiedad formalice el nuevo contrato, haciéndose responsable del pago del agua consumida en tanto no cumplimente dicho requisito, no pudiendo contratar el suministro y/o evacuación para otra finca o local mientras no satisfaga las obligaciones anteriores.

El concesionario,

El abonado,

Diligencia. - El presente Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable y Saneamiento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria, en sesión de 26 de octubre de 1995, y entrará en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurridos los plazos señalados en los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Merindad de Cuesta Urria, a 14 de noviembre de 1995. - El Alcalde (ilegible).

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Resolución de 17 de noviembre de 1995, del Servicio Territorial de Fomento de Burgos, por la que se convoca a los titulares de bienes y derechos afectados por los proyectos:

«Mejora de firme Ctra. BU-910 de Aranda de Duero a cruce con Ctra. BU-913». Tramo: Sinovas-Caleruega, p. k. 3,800 al 24,970.

Clave: 2.2-BU-6.

«Mejora de plataforma y firme Ctra. C-603 de Segovia a Salas de los Infantes». Tramo: Límite provincia de Segovia a Aranda de Duero, p. k. 81,050 al 101,550.

Clave: 2.1-BU-5M.

A fin de proceder al pago de los justiprecios fijados definitivamente, a continuación se detallan los lugares, fechas y horas, así como la lista de afectados:

Clave: 2.2-BU-6.

TERMINO MUNICIPAL DE BAÑOS DE VALDEARADOS

Lugar: Ayto. de Baños de Valdearados.

Día: 13 de diciembre de 1995. Hora: 11,00.

Propietario	Finca	Pol.	Parcela
Román Martínez Arandilla	6	14	73
Alejandro Palacios Domingo	54	18	482
Román Martínez Arandilla	56	18	487
Agustín Núñez Bartolomé	63	18	400

Clave: 2.1-BU-5M.

TERMINO MUNICIPAL DE TORREGALINDO

Lugar: Ayto. de Torregalindo.

Día: 20 de diciembre de 1995. Hora: 11,00.

Propietario	Finca	Pol.	Parcela
Manuel Cornejo Pérez	41	5	304
Teodora Martínez Rincón	42	5	303
Teodora Pérez González	43	5	302
Jesús Cornejo González	44	5	301
Angel Elías de Diego Pérez	45	5	300
Angel Elías de Diego Pérez	46	5	299
Ana María Pascual Sanz	47	5	A16
Mercedes Calvo Rincón	48	5	18
Angel Elías de Diego Pérez	51	5	27
Paulino Martín San Juan	52	5	28
Julián Gutiérrez Serrano	53	5	31
Ayto. de Torregalindo	56	5	11
Luis de Diego González	57	5	1
Mariano Calvo González	58	4	A16
Mariano Calvo González	59	4	B16
Ayto. de Torregalindo	60	4	515
Petra Pérez Calvo	61	6	110

Propietario Finca Pol. Parcela

Antonio Vicente Pérez García	62	6	112
Manuel Pérez González	63	6	113

TERMINO MUNICIPAL DE TORREGALINDO (Depósitos previos)

Lugar: Ayto. de Torregalindo.

Día: 20 de diciembre de 1995. Hora: 12,00.

Propietario	Finca	Pol.	Parcela
Manuel Pérez González	40	5	307
Candelas Camarero Pérez	49	5	22
Pulio de Diego Salvador	50	5	26

Propietario	Finca	Pol.	Parcela
José Camarero Pérez	54	5	32
Angel Elías de Diego Pérez	55	5	35

A dicho acto del pago, que será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los interesados, deberán acudir los propietarios señalados, no admitiéndose representación de los mismos, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general o especial para ese caso.

Burgos, 17 de noviembre de 1995. - El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

8687.-17.100

Ayuntamiento de Arija

Don Ildefonso Angel Tejedor Jaraba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arija (Burgos).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, artículos 68.5 y 6 y 74 de la Ordenanza Fiscal General, número 14, de Gestión, Recaudación e Inspección.

He resuelto:

Primero. - Apertura del período voluntario de cobranza de los recibos del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica de 1995.

- Plazo voluntario de cobranza:

Desde el día 1 de diciembre de 1995 al 31 de enero de 1996.

- Recargo de apremio del 20%:

Incurrirán en el apremio con dicho recargo además del de demora los contribuyentes que no satisfagan sus deudas dentro del plazo voluntario.

- Lugar y horas para el cobro:

Las personas que no tengan domiciliado los recibos, podrán hacerlos efectivos los días señalados en las oficinas municipales, en horario de atención al público, de 10 a 14 horas.

Segundo. - Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento.

En Arija, a 22 de noviembre de 1995. - El Alcalde-Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

8682.-6.000

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón.

Esta Corporación, en su sesión de Pleno de 19 de octubre de 1995, adoptó acuerdo, que resultó definitivo, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente de modificación de créditos número 1/95 dentro del Presupuesto Municipal vigente en el presente ejercicio, con arreglo al siguiente resumen:

1. - Gastos de personal:

Consignación inicial: 8.205.488 pesetas.

Aumentos: 816.287 pesetas.

Consignación final: 9.021.775 pesetas.

2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:

Consignación inicial: 9.864.787 pesetas.

Aumentos: 899.745 pesetas.

Consignación final: 10.764.532 pesetas.

3. - Gastos financieros:

Consignación inicial: 295.000 pesetas.

Aumentos: 87.000 pesetas.

Consignación final: 382.000 pesetas.

6. - Inversiones reales:

Consignación inicial: 10.845.252 pesetas.

Aumentos: 1.000.000 de pesetas.

Consignación final: 11.845.252 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La Puebla de Arganzón, a 21 de noviembre de 1995. - El Alcalde, Alfredo Oraá Roa.

8685.-6.000

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública, que se regirá por el pliego de condiciones, que simultáneamente queda expuesto al público por plazo de ocho días, quedando a salvo el vicio de nulidad y a los efectos siguientes:

Objeto del contrato. - La adjudicación mediante subasta pública del arrendamiento del piso primero de la antigua casa de señoras Maestras.

Duración del contrato. - Será de seis años, comenzando el 1.º de enero de 1996 y terminando el día 31 de diciembre del 2001.

Tipo de licitación. - Ciento treinta mil pesetas por cada anualidad, al alza, modificado a partir del primer año, en aumento o disminución, en la cantidad resultante de la aplicación del I. P. C. del año anterior al precio de adjudicación, siendo estas cantidades acumulativas.

Fianzas. - Provisional, para tomar parte en la subasta de 10.000 pesetas. Definitiva, antes de la firma del contrato, del 6% del precio de adjudicación resultante de la suma de las seis anualidades.

Forma de pago. - El pago se efectuará en el Ayuntamiento, por anualidades adelantadas, en el mes de noviembre de cada año.

Presentación de plicas. - En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones al pliego de condiciones, sin que haya habido alguna o en que hayan sido resueltas por la Corporación.

Apertura de plicas. - En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer jueves hábil, siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en, calle, número, provisto de N. I. F., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado), manifiesta:

Que enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para el arrendamiento del primer piso de la antigua vivienda de señoras Maestras, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número, de fecha, se compromete a satisfacer anualmente por dicho arrendamiento la cantidad de pesetas (expresar en letra y número), aceptando totalmente dichas condiciones y pagaderas en la forma establecida, haciendo constar lo siguiente:

Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

Salas de Bureba, a 24 de noviembre de 1995. - El Alcalde, Gregorio Núñez Tudanca.

8686.-15.200

